

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0125/2023/JMO  
RECURRENTE  
VS  
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., veintiocho de junio de dos mil veintitrés. ----- 1

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0125/2023/JMO interpuesto por la recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220459123000050, presentada el veintiuno de abril de dos mil veintitrés, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro. -----

#### ANTECEDENTES

**Primero.**- El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, la recurrente presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con la misma fecha oficial de recepción, a la que se le asignó el número de folio 220459123000050, requiriendo lo siguiente:

*"SOLICITO COPIAS DE LAS RECOMENDACIONES CON FOLIO (254) 1/2023 ENVIADAS A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO POLÍTICO Y SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO. DOCUMENTO ORIGINAL NO RESUMEN NO BOLETÍN DE PRENSA. A SU VEZ SOLICITO COPIA DEL EXPEDIENTE DE PRUEBAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS CON EL QUE SE EMITE LA RECOMENDACIÓN CON FOLIO (254) 1/2023." (sic)*

**Segundo.**- El dos de mayo de dos mil veintitrés, la recurrente presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado en acuerdo de nueve de mayo de dos mil veintitrés. En el auto referido, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número folio 220459123000050, presentada el veintiuno de abril de dos mil veintitrés, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio UAIDDHQ/117/2023, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, dirigido a la recurrente, en respuesta a la solicitud de folio 220459123000050 y suscrito por la C. Cynthia Ramos Castañón, Jefa de la Unidad Transparencia de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio VG/185/2023, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, dirigido a la C. Cynthia Ramos Castañón, Jefa de la Unidad Transparencia de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y suscrito por la C. Luz Alegría Salgado Monjarás, Visitadora General de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro. -----



2

Medios probatorios a los que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, de los artículos 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó notificar a la Unidad de Transparencia de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, para que, por su conducto, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, realizará manifestaciones y ofreciera las probanzas de su interés; la notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el diez de mayo de dos mil veintitrés. -----

**Tercero.**- Por acuerdo de cinco de junio de dos mil veintitrés, se hizo efectivo el apercibimiento realizado en el auto de radicación a la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, para rendir el informe justificado en torno al recurso de revisión, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente. -----

**Cuarto.**- En fecha trece de junio de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la información remitida por la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, en vía de alcance, y se tuvieron por ofrecidos, admitidos y desahogados, los medios probatorios que se describen: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en la versión pública del expediente DDH/240/2022, que contiene la recomendación (254) 1/2023, remitido al Lic. Iován Elías Pérez Hernández, Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y al Mtro. Eric Gudiño Torres, Subsecretario de Desarrollo Político y Social de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por el Dr. Javier Rascado Pérez, Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro. -----
2. Disco compacto digital, en cuyo contenido se aprecia la versión pública del expediente DDH/240/2022, que contiene la recomendación (254) 1/2023. -----

En ese sentido, el catorce de junio de dos mil veintitrés se dio vista a la persona recurrente con la información entregada por el sujeto obligado, sin que se pronunciara al respecto. -----

Bajo esa tesis, se procede a realizar el análisis de la causa y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; la cual se emite con base en los siguientes: -----

## CONSIDERANDOS

**Primero.**- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso

de revisión interpuesto por la ciudadana, respecto de la solicitud de información, con número de folio 220459123000050, presentada el veintiuno de abril de dos mil veintitrés, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

3

**Segundo.** - Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 inciso c), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello, la ahora recurrente, solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

**Tercero.** - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la recurrente, en los que establece: -----

*"El enlace por el que envían la información es ilegible." (sic)*

La recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintiuno de abril de dos mil veintitrés y del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220459123000050 se desprende la misma fecha oficial de recepción, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro<sup>1</sup> y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>2</sup>, el Sujeto Obligado tenía 20 veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada; y la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro notificó su respuesta el veintiocho de abril de dos mil veintitrés, dentro del plazo legal. -----

El dos de mayo de dos mil veintitrés, la recurrente presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia recurso de revisión, que fue radicado en el acuerdo de nueve de mayo de dos mil veintitrés, por lo que se solicitó al Sujeto Obligado que rindiera en un plazo legal de diez días el informe justificado en relación al recurso. La notificación del acuerdo, se realizó el diez

<sup>1</sup> "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

<sup>2</sup> "Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."



de mayo del año en curso; por lo que el plazo para rendir el informe justificado a cargo del sujeto obligado, comprendía del once al veinticuatro de mayo del año en curso. -----

Por acuerdo de cinco de junio de dos mil veintitrés, se hizo efectivo el apercibimiento formulado en el auto de radicación a la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro; se dictó el cierre de instrucción y entrar al estudio de la resolución. -----

En fecha trece de junio de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la información remitida por la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, en vía de alcance; por lo que, el catorce de junio de dos mil veintitrés se dio vista a la persona recurrente con la información entregada por el sujeto obligado, sin que se pronunciara al respecto. -----

De la respuesta brindada por el sujeto obligado, se desprende que informó a la promovente, mediante el oficio VG/185/2023 de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, lo siguiente: -----

*"Hago propicio este conducto para dar respuesta a su oficio UAIDDHQ/112/2023, recibido el 21 de abril del 2023, mediante el cual remitió la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Sistema SISAI 2.0, con folio 220459123000050, en la que se menciona "Solicito copias de las recomendaciones con folio (254) 1/2023 enviadas a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Subsecretaría de Desarrollo Político y Social de la Secretaría de Gobierno. Documento original no resumen no boletín de prensa. A su vez solicito copia del expediente de pruebas de violaciones a derechos humanos con el que se emite la recomendación con folio (254) 1/2023".*

*En ese sentido, referente a la petición de copias del documento original de la recomendación (254) 1/2023, así como del expediente de pruebas de violaciones a derechos humanos por el que se emitió este pronunciamiento, se procedió al análisis de las documentales requeridas, advirtiendo que, en las actas, oficios, y demás documentos que integran el expediente de queja correspondiente, obran datos confidenciales de la parte quejosa y/o agraviada, así como de testigos y personas diversas, mismos que se encuentran protegidos por los artículos 3, fracción X, 7 y demás disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.*

*A su vez, esta información se considera de carácter reservado de conformidad con los artículos 71 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 108, fracciones IX y XI, y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, al tratarse de hechos pudieran estar relacionados con procedimientos de carácter penal y/o administrativo, en los que se determinará la responsabilidad conducente.*

*En congruencia a lo anterior, este Organismo se encuentra impedido legalmente para la reproducción de copias requeridas. No obstante, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de sujetos obligados, se procedió a la elaboración de la versión pública de la recomendación (254) 1/2023, la cual podrá consultarse en el siguiente enlace... No se omite mencionar que, en esta versión, se encuentra testada la información confidencial y reservada, en armonía con normatividad en comento." (sic)*

En ese sentido, se procede a realizar un análisis de la materia del recurso de revisión, avocándose está Comisión, a la causa de pedir<sup>3</sup> expuesta por la parte promovente, encontrando; que se inconforma con la respuesta brindada a la solicitud de información de número de folio 220459123000050, señalando como agravio que, el enlace en el que le fue remitida la información, era ilegible. -----

<sup>3</sup> "2. Proc. Título o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa." REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. <<https://dpej.rae.es/lema/causa-petendi>>.

En su respuesta, el sujeto obligado indicó al solicitante, que la versión pública de la recomendación (254) 1/2023, se encontraba disponible para su consulta en una página electrónica. En ese sentido, la recurrente presentó el recurso de revisión, señalando que el enlace de consulta era ilegible. -----

Al rendir el oficio DDHQST/029/2023, antes de entrar al estudio de la resolución, el sujeto obligado manifestó lo siguiente: -----

5

*"Por instrucciones del Presidente de la Defensoría de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, Javier Rascado Pérez, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 bis fracciones X y XI de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro y 30 fracciones XI y XX del Reglamento Interior de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, en mi carácter de superior jerárquico de la Unidad de Transparencia y en seguimiento a lo ordenado en autos dentro del recurso de revisión citado al rubro incoado ante ese Órgano Garante en virtud de que la quejosa refirió que su motivo de inconformidad lo era únicamente el que "El enlace por el que envían información es ilegible", se considera que debido a un error involuntario, al momento de digitalizar el oficio de respuesta se haya perdido la calidad de la escritura y por esa razón fuese ilegible el enlace en donde la ahora recurrente podía consultar la información solicitada, por lo que mediante el presente, se proporciona nuevamente el enlace en el que la información se encuentra disponible para su consulta siendo el siguiente:*

*<https://ddhqro.org/wp-content/uploads/2023/04/RECOMENDACION-2551-2023.pdf>*

*Pero además, anexo al presente se entrega en copias simples y en archivo electrónico mediante disco compacto la información, con la finalidad de que por conducto de se Órgano Garante pueda entregarse a la quejosa y pueda sobreseer el recurso de revisión en términos de lo dispuesto por el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro." (sic)*

De lo anterior, se advierte que la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, precisó el enlace electrónico en el que se encuentra cargada la información requerida, siendo el siguiente:

*<https://ddhqro.org/wp-content/uploads/2023/04/RECOMENDACION-2551-2023.pdf>*, y a su vez agregó copias simples de la versión pública de la recomendación (254) 1/2023, remitida al Secretario de Seguridad Ciudadana y al Subsecretario de Desarrollo Político y Social de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por el Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro. Asimismo, agregó el documento en formato electrónico en un disco compacto digital. -----

En ese sentido, el catorce de junio de dos mil veintitrés, se remitió a la recurrente la información agregada por el sujeto obligado, sin que se manifestara al respecto. -----

De una revisión a la información remitida por el sujeto obligado en vía de alcance, se advierte que desahoga lo requerido en la solicitud de información de folio 220459123000050, de conformidad con la fracción XII del artículo 3<sup>4</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, considerando que, **el sujeto obligado modificó el acto impugnado y materia del recurso de revisión, subsanando el agravio expuesto, mediante la entrega de información solicitada en un formato accesible**, antes

<sup>4</sup> "Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

*...XII. Formatos Accesibles: Cualquier medio o forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de información, en forma viable y cómoda sin dificultades para acceder a cualquier texto impreso o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse..."*



de entrar al estudio de la resolución, en consecuencia; **se sobresee el recurso de revisión**. Lo anterior con base en lo dispuesto por el artículo 149 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

## RESOLUTIVOS

6

**Primero.-** Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **recurrente**, en contra de la **Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro**. -----

**Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 13, 119, 130, 140, 144, 149 fracción I, y 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobresee** el recurso de revisión. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN. La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima segunda sesión ordinaria de Pleno, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA



SE PUBLICA EN LISTAS EL VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE. -

LMGB/MLGP

La presente hoja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0125/2023/JMO.